



BUENOS AIRES

LEY 10651

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Registro Provincial de las Personas. Se dispone que en las delegaciones se implementará un Registro de Donantes para la ablación de órganos.

Sanción: 16/06/1988; Promulgación: 08/07/1988; Boletín Oficial 27/07/1988.

Artículo 1º: En todas las Delegaciones del Registro Provincial de las Personas, se implementará un Registro de Donantes para la ablación de órganos. A esos efectos el Jefe de Delegación habilitará un libro especial, comunicando mensualmente, la nómina de personas inscriptas al CUCAI (Centro Único Coordinador de Ablación e Implante), u organismo provincial que se creare con similares funciones.

Art. 2º: Las Delegaciones conforme el artículo 1º de la presente proveerán a las personas inscriptas en el Registro de una certificación de su inscripción, y entregará una medalla identificatoria para la portación del donante. En la certificación y la medalla, deberá constar obligatoriamente los datos personales de la persona inscripta.

Art. 3º: Los gastos que demandare la implementación del mismo, serán imputadas a Rentas Generales.

Art. 4º: El Poder Ejecutivo dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente ley, procederá a dictar la pertinente reglamentación.

Art. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

